



**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente N° ETGE0020250000169 que contiene el Informe N° D000341-2025-ETGE-DIRIS LE, referido al reintegro del pago por Concepto Guardias Comunitarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12.3.2 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA, el servicio de Guardia Comunitaria es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades intra murales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0232-91-SA-P, se establecen y aprueban la Directiva N.º 09-91 que Reglamentan la Administración de Guardias Comunitarias Diurnas en los Centros y Puestos de Salud del Ministerio de Salud, con el objetivo es establecer las normas para la programación, ejecución control y pago de las Guardias Comunitarias Diurnas en los Centros y Puestos de Salud del Ministerio de Salud, que brinden prioritariamente atención preventivo y permanente a la Comunidad durante 12 horas continuas;

Que, con Resolución Ministerial N° 986-2017/MINSA, se aprueba los Lineamientos para Garantizar la Programación, Ejecución y Pago del Servicio de Guardias en todas sus modalidades al Personal de la Salud, en cuyo numeral 14 establecen que la programación del servicio de guardia comunitaria es una actividad técnico-administrativa, que realiza el Jefe del Establecimiento de Salud, con criterio de racionalidad; en las cuales se contemple lo siguiente: a) Extender los programas de salud a nivel del ámbito local en la comunidad dentro del aspecto preventivo asistencial, b) Disponibilidad de personal de la salud y disponibilidad presupuestal, c) El número de guardias comunitarias serán programadas en un máximo de cinco (5) por cada mes de acuerdo a la normativa vigente; d) Rol de personal de la salud programado para el servicio de guardias comunitarias deberá ser publicado en un lugar visible del establecimiento de salud, debidamente refrendado por el jefe correspondiente y antes de su ejecución;

Que, con Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entrega económicas al personal de la salud al servicio del Estado, disponiendo en el numeral 6.1 de su artículo 6° que la guardia comunitaria se abona en función del monto fijado para la guardia diurna ordinaria, y en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que mediante Informe N° 000341-2025-ETGE-DIRIS LE, de fecha 11 de marzo del 2025, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo informa que, en el mes de febrero 2024, no fue considerado el pago de las Guardias Comunitarias ejecutadas en el mes de enero 2025 a la servidora pública **SANTI GUTIERREZ Erika Sofia**, sin embargo, de acuerdo al informe antes mencionado se tiene la evidencia que, el por error material al no registrar el nivel al sistema de registro, concluye que corresponde corregir y subsanar mediante el reintegro correspondiente;



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: URVO5TT





**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, estando a lo expuesto precedentemente, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA; Resolución Ministerial N° 0232-91-SA-P, que establecen y aprueban la Directiva N.º 09-91 que Reglamentan la Administración de Guardias Comunitarias Diurnas en los Centros y Puestos de Salud del Ministerio de Salud; Resolución Ministerial N° 986-2017/MINSA, se aprueba los Lineamientos para Garantizar la Programación, Ejecución y Pago del Servicio de Guardias en todas sus modalidades al Personal de la Salud; Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan funciones durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras la de Reconocimientos de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos; y las facultades establecidas en la Resolución Directoral N° D000482-2024-DG-DIRIS-LE/MINSA, de fecha 05 de julio del 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – EFECTIVIZAR el REINTEGRO POR GUARDIA COMUNITARIA, a la servidora pública **SANTI GUTIERREZ Erika Sofia** de condición nombrada quien labora en el Centro Materno Infantil Jicamarca del pago por concepto de Reintegro de Guardias Comunitarias de la Jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, monto a reintegrar detalla a continuación:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICION	EESS	TOTAL GUARDIAS	COSTO * GUARDIA	MONTO REINTEGRAR	MES PUP
1	42683815	SANTI GUTIERREZ ERIKA SOFIA	AUXILIAR ASISTENCIAL	Nombrado	CMI Jicamarca	4	34.71	138.84	Feb-24

ARTICULO 2º.- DISPONER que la Secretaría de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargue de notificar a los interesados el presente Acto Resolutivo a través de fotocopias autenticadas.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que el responsable de transparencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, se encargue de publicar en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: URVO5TT

